



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

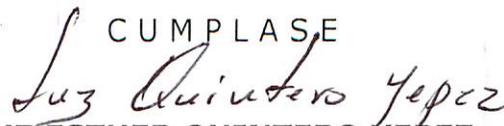
SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, promovida por El Dr. **JULIO CESAR DIAZGRANADOS S**, actuando como apoderad judicial de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S**, Nit., 830.095.563-3 contra **TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO, CC.**, 34.940.874. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00005 00. A su Despacho para proveer.
San Marcos, Sucre, 14 de enero de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

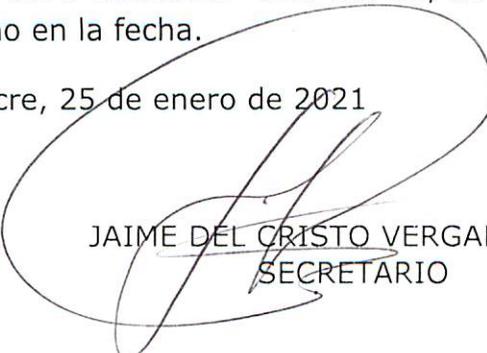
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, promovida por El Dr. **JULIO CESAR DIAZGRANADOS S**, actuando como apoderad judicial de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S**, Nit., 830.095.563-3 contra **TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO, CC.**, 34.940.874. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00005-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 12, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 25 de enero de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00005-00
San Marcos, Sucre, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintiuno
(2021)

REF: PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS

DEMANDANTE: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S, Nit., 830.095.563-3

APODERADO DTE: JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ, CC. No. 80.221.454

DEMANDADA: TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO, CC., 34.940.874

RADICADO: 70-708-40-89-001 2021-00005-00

El Dr. JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.883.158, portador de la T.P. No. 185.546 del CSJ, Actuando como apoderado judicial de la compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S, Nit., 830.095.563-3, presenta **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS** con ocupación permanente y de tránsito contra TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.874 y se declare la autorización en forma definitiva la ocupación y el ejercicio definitivo de la servidumbre legal de hidrocarburos de carácter permanente sobre el predio denominado "LA HUERTA", ubicado en la vereda Trocha Persiana, municipio de San Marcos, según consta en la escritura Publica No. 104 del 13 de marzo de 1992, otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Marcos, Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-5674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre.

ASUNTO A RESOLVER:

CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S, Nit., 830.095.563-3, mediante apoderado judicial, presentó demanda de **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS** contra TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.874, por lo tanto se procederá a admitir la solicitud de avalúos de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos y se correrá traslado del libelo de la demanda y del dictamen en pericial a los demandados.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Igualmente, el despacho ordenará la entrega provisional del área solicitada por la parte demandante, como quiera que se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el **PROCESO VERBAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, presentado por la compañía **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S**, Nit., 830.095.563-3, sobre la solicitud de avalúo de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos en el predio denominado "LA HUERTA", ubicado en la vereda Trocha Persiana, según consta en la escritura Publica No. 104 del 13 de marzo de 1992, otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Marcos, Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-5674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre. Con ocupación permanente y de transito contra **TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.874

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la señora **TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.874 de la solicitud de avalúo de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos, por el término de tres (3) días.

CUARTO: Córrese traslado a **TERESA DE JESUS MOLINA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.874 del dictamen pericial (avalúo comercial de perjuicios por la servidumbre permanente de hidrocarburos) elaborado por OSWALDO ROJAS MUÑOZ, por el término de tres (3) días.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 346-5674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

SEXTO: Autorícese de manera provisional la ocupación del área requerida para los trabajos y el ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos, objeto de la demanda a la compañía **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S**, Nit., 830.095.563-3, por encontrarse la solicitud acorde con el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Consígnese en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos